



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE – N° 087/2016
La Paz, 31 de octubre de 2016

VISTOS:

La propuesta "Reglamento de Operaciones Turísticas Específico del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis, presentada por la Dirección de Planificación y demás antecedentes de la solicitud de aprobación del referido reglamento.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 385 Parágrafo I y 346 de la Constitución Política del Estado, establecen que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable; siendo el patrimonio natural de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales.

Que el régimen, las políticas, la gestión de áreas protegidas de carácter nacional y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), es competencia exclusiva del nivel central del Estado, según lo establecido por los artículos 298 parágrafo II numeral 19 de la Constitución Política del Estado, 88 parágrafo II numerales 1 y 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 y 3 del Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998.

Que los artículos 60 y 61 de la Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, establecen que las áreas protegidas se encuentran declaradas bajo protección del Estado, constituyéndose en patrimonio de éste, de interés público y social, correspondiendo que su administración sea acorde a su categoría, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, educación y promoción del turismo ecológico.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 1788 de 17 de septiembre de 1997, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), estableciéndose en los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, las normas de organización, funcionamiento y atribuciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, otorgándole independencia de gestión técnica, administrativa con estructura propia y competencia de alcance nacional.

Que el artículo 94 del Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, establece su estructura jerárquica, reconociendo en su artículo 98 Inc. p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica y administrativa del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

Que según lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998, el SERNAP tiene como misión institucional la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica, en el área de su competencia, aplicando en el desarrollando sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, sus reglamentos



